

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES CALIZA No. FHK-111 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y UNIÓN DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA -UNIPIEDRA-.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su presidente, la doctora **SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.267.321 de Bogotá, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con los Decretos 4134 de 2011 y 2076 del 23 de octubre de 2015, expedidos por la Presidencia de la República y el Ministerio de Minas y Energía respectivamente, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la **UNIÓN DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA -UNIPIEDRA**, legalmente constituida por acta No. 001 del 3 de febrero de 1991, inscrita en la Gobernación de Sucre bajo el No. 1010 del 20 de noviembre de 1991, con NIT. 823003284-4, representada legalmente por el señor **ELIGIO SEGUNDO PEÑATE MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6816481, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en los artículos 165 y 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: i) Que el 20 de agosto de 2004, la **UNIÓN DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA -UNIPIEDRA -**, presentó Solicitud de Legalización de Minería de Hecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 165 del Código de Minas y las disposiciones vigentes sobre el particular, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CALIZA**, ubicado en el municipio de **TOLUVIEJO**, departamento de **SUCRE**, a la que le correspondió el expediente **No. FHK-111**. ii) Que el día 30 de noviembre de 2005, el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS- y la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE- realizaron visita conjunta minero ambiental al área de interés, cuyo informe técnico determinó la viabilidad técnica y ambiental para continuar con el trámite de legalización, (folios 96 - 118). iii) Que mediante Auto GLM No.0278 del 1 de junio de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO, (folios 270 -271) iv). Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE- profirió la Resolución No.0068 del 16 de enero de 2012 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", (folios 281 al 288.) v) Que mediante evaluación técnica de fecha 8 de junio de 2016, se determinó que la solicitud de Legalización de Minería de Hecho, cumplió con los requisitos señalados en la ley, cuenta con PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA, aprobado e impuesto por la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE-, con PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO, aprobado por la Autoridad Minera, y un área libre susceptible de contratar de **8,9517 hectáreas** distribuidas en una (1) zona, (folios 383-386). vi) Que en cumplimiento de lo



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES CALIZA No. FHK-111 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y UNIÓN DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA –UNIPIEDRA-.

dispuesto por la **Sentencia C-123/14**, el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, mediante radicado ANM No 20162110118361 del día 8 de abril de 2016, le comunicó a la Alcaldía Municipal de Toluviéjo, Sucre que *"En el desarrollo de la función de titulación minera en cabeza de la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 685 de 2001 y, en cumplimiento de la orden judicial establecida por la Corte Constitucional en sentencia C-123 de 2014, esta autoridad minera, dentro del programa de legalización de minería de hecho, establecido en el artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y sus decretos reglamentarios, con el propósito de garantizar la participación real y efectiva de las entidades territoriales en el proceso previo al otorgamiento del contrato de concesión, se permite informar, que se encuentra en trámite de estudio y evaluación la solicitud de legalización de minería de hecho No. FHK-111 ubicada en su jurisdicción, frente a la cual, una vez adelantado el estudio técnico jurídico se determinó que el solicitante viene ejerciendo actividades mineras con anterioridad al año 2001 como minero tradicional y adicionalmente que el área donde desarrolla la actividad, no se encuentra superpuesta con ningún área excluida de la minería, con el objeto de que su Despacho, en ejercicio de sus funciones, participe de conformidad con la parte resolutive de la sentencia C-123 de 2014, expedida por la Honorable Corte Constitucional. A efectos de su conocimiento es importante reiterar que para culminar los trámites de legalización de minería de hecho a fin de formalizar este tipo de minería tradicional a través de la obtención del respectivo título minero, estas solicitudes deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 165 de la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas y sus correspondientes decretos reglamentarios, que entre otros consagra la obligación de acreditar el desarrollo de actividades mineras con anterioridad al año 2001, la obtención de su licenciamiento a través de un plan de manejo, por parte de la autoridad ambiental y la aprobación de un plan de trabajos por parte de la Agencia Nacional de Minería, estudios con los que ya cuenta esta solicitud de legalización. En la evaluación efectuada por esta entidad, se observa que todos estos requisitos han sido cumplidos en la solicitud objeto de estudio y sólo se encuentra pendiente la suscripción del respectivo contrato de concesión. (...)"* (folio 378). vii) Que el día 26 de mayo de 2016, mediante oficio con radicado No. 20165510169182 el señor Hermes Matildo Colón Rocha, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Toluviéjo, Sucre manifestó: *"(...) Con relación al oficio de referencia, recibido por este despacho el día 14 de abril de 2016, y teniendo como fundamento Constitucional el artículo 287, donde claramente señala que las entidades territoriales cuentan con autonomía para gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, dentro de los cuales corresponde al Municipio determinar los usos del suelo, dentro del área de su Jurisdicción de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 313 ibídem. Los términos del artículo 35 del Código de Minas, permite la exploración y la explotación minera*



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES CALIZA No. FHK-111 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y UNIÓN DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA -UNIPIEDRA-.

pero con las limitaciones y restricciones, condicionándolo en algunos casos a las autorizaciones por parte de las Autoridades competentes. Para el caso de exploración y explotación minera dentro de los perímetros urbanos de ciudades o poblados determinados en el instrumento de planificación territorial, el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, establece que es posible la realización de estas actividades, salvo que en dichas áreas, este prohibida esta actividad extractiva, por lo que se considera, se debe revisar el contenido del plan de ordenamiento territorial, para establecer los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos. Teniendo en cuenta los términos del artículo 38 de la normatividad minera, concerniente a la elaboración modificación y ejecución de los Planes de Ordenamiento Territorial, como autoridad competente y representante de este ente territorial, se tiene en cuenta y se da cumplimiento de lleno a la Sentencia C-123 de 2014, relacionada con el tema de la Prohibición Legal, por ende y para tal efecto se revisó el plan de ordenamiento territorial, teniendo como base la información Geológica-Minera disponible sobre la zona de interés, en la cual desarrollan actividades de explotación dentro de la solicitud minera **FHK-111**, **teniendo como resultado que el área de legalización minera no se encuentra superpuesta con ningún área excluida dentro del Plan de ordenamiento territorial.** Se hace necesario resaltar que la actividad minera en el Municipio de Toluvié se ha venido desarrollando de manera constante e ininterrumpida en el transcurrir del tiempo como medio de sustento y desarrollo económico de numerosas familias; actividad que se viene realizando desde hace aproximadamente 300 años y actualmente oscila desde los niveles de subsistencia hasta los niveles industriales. La minería de subsistencia que se realiza en el Municipio de Toluvié, se caracteriza por el uso de los más ancestrales métodos de explotación, en los que se emplean barras y mazos para la extracción y beneficio del material. En la actualidad la minería en el municipio de Toluvié se ha convertido en una problemática social; debido en gran parte a que la mayoría de las áreas de explotación minera han sido otorgadas o tituladas por parte del gobierno a personas naturales y multinacionales que ni siquiera son del Municipio; para lo anterior no se tuvo en cuenta una concertación con el ente territorial y las comunidades que son los que realmente conocen dicha problemática, ni se realizó un previo estudio que determinara el impacto que generaría esta situación en la población minera del Municipio, ya que desde hace muchos años las familias han venido realizando esta actividad, lo anterior trae consigo que numerosas personas que practican o realizan la minería informal, están siendo perseguidas por la ley, maltratadas y algunas veces desplazadas de los territorios de trabajos que por décadas han sido la fuente de la economía para el sustento y educación de sus familias. Seguidamente, se hace necesario resaltar que la Actividad Minera en nuestro Municipio se ha convertido en una actividad económica de la que numerosas familias han vivido desde hace mucho tiempo, es por ello que se hace necesario apoyar con la respectiva



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES CALIZA No. FHK-111 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y UNIÓN DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA –UNIPIEDRA-.

Titulación Minera a la solicitante **"UNIÓN DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA – UNIPIEDRA"**, puesto que sus socios y familias de los mismos subsisten gracias a la práctica de dicha actividad. Dado que nuestro municipio es totalmente minero, recibimos con beneplácito, el proceso de formalización que lleva la solicitud minera **FHK-111**, aplaudimos el interés de sus apoderados por dar un paso tan importante como es realizar una minería bien hecha, enmarcada en políticas de seguridad, cuidando y preservando principios medioambientales, y ante todo garantizando la seguridad e integridad física de todo el personal que labora en la zona. Nosotros, como entes territoriales, seguiremos atentos a sus recomendaciones y requerimientos, acatando todas y cada una de las sugerencias emanadas de su digno despacho. Por otro lado, finalmente nos toca solicitarles se sirvan brindar veeduría y seguimiento al proceso de legalización en mención, brindando sus conocimientos técnicos y científicos en la materia, y de esa manera que sean ustedes quienes avalen el otorgamiento de dicha solicitud de legalización minera." (Folios 379-382). Por lo anterior se determinó que es procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación técnica, económica y sostenible, de un yacimiento de **CALIZA**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, aceptado por el **CONCESIONARIO** y aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO.- Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.: CONFLUENCIA NETRE LOS ARROYOS EL SALADO Y LAS PILAS

PLANCHA IGAC DEL P.A.: 44

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1- ÁREA: 8,9517 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1538800.0	850550.0	S 60° 4' 46.24" E	404.93 Mts



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES CALIZA No. FHK-111 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y UNIÓN DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA –UNIPIEDRA-.

1 - 2	1538598.0	850901.0	N 90° 0' 0.0" E	99.0 Mts
2 - 3	1538598.0	851000.0	S 0° 0' 0.0" E	98.0 Mts
3 - 4	1538500.0	851000.0	S 89° 59' 56.56" E	60.0 Mts
4 - 5	1538500.0	851060.0	S 0° 0' 0.0" E	502.0 Mts
5 - 6	1537998.0	851060.0	N 90° 0' 0.0" W	129.58 Mts
6 - 7	1537998.0	850930.4	N 57° 45' 51.92" W	2.16 Mts
7 - 8	1537999.2	850928.6	S 43° 32' 58.06" W	1.59 Mts
8 - 9	1537998.0	850927.5	N 90° 0' 0.0" W	26.49 Mts
9 - 1	1537998.0	850901.0	N 0° 0' 0.34" W	600.0 Mts

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de **TOLUVIEJO** Departamento de **SUCRE** y comprende una extensión superficial total de **8,9517 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN 1 ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando el concesionario, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA.- Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tiene una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Agencia Minera Nacional, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional únicamente para Explotación. b) **Prórroga del Contrato** Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato de concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta (30) años, ésta no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o la norma que la adicione, modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.- EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras PTO para la vigencia de la prórroga, según lo establece el



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES CALIZA No. FHK-111 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y UNIÓN DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA -UNIPIEDRA-.

Decreto 1073 de 2015, o aquel que lo modifique adicione o sustituya. **CLÁUSULA QUINTA.- Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. El presente contrato cuenta con PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, aprobado e impuesto por Resolución No.0068 del 16 de enero de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE-, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme, y es de obligatorio cumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO**, el cual corresponde al Anexo No. 3 de este contrato y hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO.-** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA.- Autorización de la autoridad competente.** El área otorgada NO se encuentra en zona de minería restringida. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015. 7.2. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos. El mencionado Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado, es el Anexo No. 2 del presente contrato. 7.3. En la ejecución de los trabajos de explotación, **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por **LA CONCEDENTE**. 7.4. Llevar los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. 7.5. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.6. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES CALIZA No. FHK-111 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y UNIÓN DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA –UNIPIEDRA-.

regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. 7.7. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.8. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** en los formatos que la misma haya dispuesto para el efecto durante la vigencia del contrato. 7.9. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante la vigencia del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 7.10. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueden derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y las normas que la reglamenten, complementen y/o modifiquen. **CLÁUSULA OCTAVA.- Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos de explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA NOVENA.- Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriera a causa de sus relaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA.- Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos; frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias, frente a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios y trabajos de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES CALIZA No. FHK-111 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y UNIÓN DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA –UNIPIEDRA-.

explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA -**

Diferencias. Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Cesión y Gravámenes. 12.1. Cesión. La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a **LA CONCEDENTE**, según el artículo 22 y siguientes del Código de Minas. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado.

a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.-** De conformidad con el artículo 22

de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 o la norma que la adicione, modifique, complemente y sustituya, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. 12.2. Gravámenes: - El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas que la adicionen, modifiquen complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Póliza**

Minero – Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: Para la Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para dicha etapa, por el

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES CALIZA No. FHK-111 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y UNIÓN DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA -UNIPIEDRA-.

precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

QUINTA.- Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO:** De conformidad

con el artículo 325 del Código de Minas, la Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la autoridad minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Multas.** En caso de infracción

de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000)

salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL**

CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 17.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 17.2. Por mutuo acuerdo. 17.3. Por vencimiento del término de duración. 17.4. Por muerte del concesionario y 17.5. Por caducidad. **PARÁGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES CALIZA No. FHK-111 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y UNIÓN DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA -UNIPIEDRA-.

CONCESIONARIO, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Caducidad. LA **CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011. En este caso el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA **CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA **CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda

obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: 21.1. El recibo por parte de LA **CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 21.2. Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 21.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES CALIZA No. FHK-111 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y UNIÓN DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA -UNIPIEDRA-.

incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. 21.4. La relación de pagos de regalías y, canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciera a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o en la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

TERCERA.- Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-** Domicilio

Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-** Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-** Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

- | | |
|-------------|---|
| Anexo No.1. | Plano Topográfico |
| Anexo No.2. | El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Auto GLM No.0278 del 1 de junio de 2010, proferido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS |
| Anexo No.3. | Resolución No.0068 del 16 de enero de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE- |

Anexos Administrativos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **EL CONCESIONARIO**
- Comunicación No. 20162110118361 del día 8 de abril de 2016, suscrita por el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento con lo dispuesto por la Sentencia C-123/14.



MinMinas
Ministerio de Minas y Energía

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá D.C.

www.anm.gov.co

PBX 2 201 999

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES CALIZA No. FHK-111 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y UNIÓN DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA –UNIPIEDRA-.

- Comunicación No. 20165510169182 del 26 de mayo de 2016, suscrita por Hermes Matildo Colón Rocha, Alcalde Municipal de Toluviejo, Sucre dando respuesta al oficio radicado ANM No. 20162110118361 del día 8 de abril de 2016, donde se informó la aplicación de la Sentencia C-123 de 2014.
- La póliza minero-ambiental
- Certificados de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA –UNIPIEDRA- y del señor ELIGIO SEGUNDO PEÑATE MONTES, representante legal de UNIPIEDRA.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **14 JUN. 2016**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA

Presidente

Agencia Nacional de Minería ANM


ELIGIO SEGUNDO PEÑATE MONTES

Representante Legal

UNIÓN DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA –UNIPIEDRA-.

Aprobó
Eduardo José Amaya Lacouture - Vicepresidente de Contratación y Titulación
Oscar González Valencia - Gerente de Catastro y Registro Minero

Revisó:
Omar Ricardo Malagón Ropero – Grupo de Legalización Minera

Elaboró:
Natalia Roza Marín – Abogada Grupo de Legalización Minera
Dora E. Reyes García – Ingeniera Grupo de Legalización Minera



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

El Presente folio hace parte integral del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHK-111 SUSCRITA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2016 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – Y UNIÓN DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA (UNIPIEDRA).

Se anexa el día 15 de Junio de 2016.

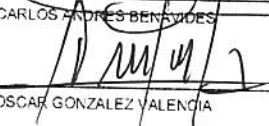


AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de	Hora Impresión:	Impreso por:
15-06-2016	17:23:10	CARLOS ANDRES

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	FHK-111
Cod RMN:	FHK-111
Documento:	CONTRATO - FHK-111
Tipo Anotación o Inscripción:	CONTRATO UNICO DE CONCESION
Fecha:	15-06-2016
Inscribió:	 CARLOS ANDRES BENAVIDES
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA

